

ORDEN 660/2024 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establece la convocatoria de ayudas bienales para el fomento de estructuras de empresas de teatro para 2024 y 2025.

El artículo 26.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece su competencia exclusiva para el fomento de la cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1. 17ª de la Constitución Española.

El Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, establece en su artículo 7 que corresponden a la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, todas las competencias que la normativa vigente atribuya a la Comunidad de Madrid en materia de fomento y desarrollo de la cultura referidas a las actividades industriales, y diversas disciplinas y manifestaciones artísticas que conforman las actividades teatrales, coreográficas y musicales.

Las ayudas objeto de esta convocatoria se acogen a lo dispuesto con el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, prorrogado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que ha prorrogado por tres años el período de aplicación del Reglamento (UE) nº 651/2014, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Las actividades de artes escénicas y musicales, como manifestaciones artísticas resultado de la expresión creativa, son elementos básicos que configuran la identidad cultural en cualquier sociedad culta y avanzada. Su contribución al desarrollo tecnológico y económico, junto a su aportación al enriquecimiento cultural, son elementos suficientes para que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid establezca medidas para impulsar el fomento y difusión del teatro, la danza y la música, en todos sus aspectos y modalidades.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y bajo los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que han de regir la asignación de ayudas públicas,

DISPONGO

Convocatoria de ayudas bienales para el fomento de estructuras de empresas de teatro para 2024 y 2025.

Artículo 1. Objeto, objetivo y condiciones

1. Las bases reguladoras de las ayudas fueron publicadas mediante la Orden 1045/2021 de 9 de septiembre (BOCM de 23 de septiembre). Mediante la Orden 1149/2021 de 27 de septiembre (BOCM de 8 de octubre) se corrigió un error en la misma.



2. Se convocan ayudas a empresas que realicen su actividad en la Comunidad de Madrid en 2024 y 2025. Las ayudas tendrán como objeto el apoyo a la actividad teatral a través de empresas de artes escénicas.
3. La única línea de ayudas será la de ayudas a estructuras empresariales de ámbito teatral.
4. Esta línea de ayuda será incompatible con las subvenciones anuales que convoque la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas para las actividades teatrales y coreográficas.
5. Se deberá acreditar como objetivo su consolidación como empresa de ámbito teatral, para lo que tendrá que justificar, al menos, la producción, estreno y gira con un mínimo de 9 funciones.
6. El periodo subvencionable será desde el 1 de diciembre de 2023 al 30 de octubre de 2025.
7. Las ayudas objeto de esta convocatoria se acogen a lo dispuesto con el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, prorrogado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que ha prorrogado por tres años el período de aplicación del Reglamento (UE) nº 651/2014, hasta el 31 de diciembre de 2026”.

Artículo 2. *Dotación presupuestaria*

La presente convocatoria es de carácter bienal y asciende a un importe máximo de 2.250.000.- € que se harán efectivos con cargo a la posición presupuestaria G/334A/47399, de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de los Presupuestos de Gasto de la Comunidad de Madrid correspondiendo 1.125.000 € a 2024 y 1.125.000 € a 2025.

Artículo 3. *Beneficiarios y requisitos*

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas de artes escénicas cuyo objeto social sea la producción de espectáculos de teatro y que acrediten la producción de, al menos, 4 espectáculos en los últimos seis años.
2. Asimismo, deberán realizar su actividad en la Comunidad de Madrid, y cumplir las circunstancias previstas en las bases reguladoras y la presente convocatoria, así como los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
3. Para obtener la condición de beneficiario los solicitantes de las ayudas deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a) Tener la condición de PYME, por ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede los 50 millones o un balance general anual que no supera los 43 millones de euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014.
- b) El domicilio fiscal y los centros de trabajo que imputen gastos de personal estarán ubicados en territorio español, y tendrán, al menos, una sede en la Comunidad de Madrid. En el caso de empresas extranjeras habrán de tener, al menos, una filial domiciliada en los mismos términos indicados anteriormente.
- c) Solo puede ser beneficiaria la empresa que produzca o programe el proyecto cultural y ejecute gasto del mismo. No podrá ser beneficiaria de ayuda aquella empresa cuya función sea meramente financiera.
- d) Los requisitos exigidos al beneficiario deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la justificación formal de la ayuda concedida.

4. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Quienes estuvieran incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Aquellos solicitantes que tuvieran pendiente de justificación cualquier otra ayuda que la Comunidad de Madrid les hubiera concedido anteriormente en la misma materia objeto de esta Orden. Dicha comprobación la realizará el órgano instructor con carácter previo a la adjudicación de la ayuda.
- c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
- d) Aquellos solicitantes que fueran deudores en un procedimiento de reintegro en la Comunidad de Madrid.
- e) Las empresas en crisis (artículo 2.18 Reglamento (UE) 651/2014) ni las empresas que tengan pendiente de devolución una ayuda declarada ilegal por la Comisión Europea, en cumplimiento de la jurisprudencia Deggendorf, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 651/2014.

Artículo 4. *Solicitudes*

1. Las solicitudes estarán disponibles en la página web de la Comunidad de Madrid y se cursarán en el modelo normalizado que se inserta como anexo en esta convocatoria y, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presentarán en el Registro Electrónico General de la Comunidad



de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid o en los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la citada Ley 39/2015. Dicha previsión afecta tanto a las entidades jurídicas como a los empresarios individuales solicitantes de una ayuda, en virtud de su capacidad técnica y profesional.

2. Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. Tanto la solicitud como los documentos que la acompañan deberán estar, al menos, en español.

4. Solo se admitirá una solicitud por empresa. En el caso de presentar más de una se tramitará la que haya tenido entrada en primer lugar en el registro del órgano instructor.

Artículo 5. *Relación con los interesados de forma telemática*

1. La Administración se relacionará de forma telemática con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley 39/2015. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Gestiones y Trámites “sede.comunidad.madrid”.

2. El interesado podrá comunicar voluntariamente una dirección de correo electrónico a los solos efectos de que la Administración le informe de la puesta a disposición de una notificación en sede electrónica.

Artículo 6. *Plazo de presentación de solicitudes y publicidad de las subvenciones*

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la Orden de convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte le remitirá la información sobre la convocatoria y las resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 7. Documentación

La documentación concreta que deberá acompañarse a la solicitud incluirá, al menos, los siguientes documentos:

1. Documentación relativa a la identidad del solicitante:

- a) Empresario persona física: Documento nacional de identidad y tarjeta de identificación fiscal.
- b) Empresario persona jurídica: 1) Tarjeta de Identificación Fiscal. 2) Escritura de constitución de la empresa, en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas, y estatutos sociales de la misma. 3) Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará D.N.I. en vigor del administrador, consejero-delegado o persona con poder para firmar la solicitud.

Junto a la solicitud se podrá presentar una declaración responsable de su compromiso de aportación, en el caso de ser propuesto como beneficiario de la ayuda con carácter previo a la adjudicación.

2. Documentación acreditativa o declaración del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
- b) Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
- c) Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor a la Consejería de Hacienda.

Igualmente, se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de su impugnación. Dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a los epígrafes empresariales o profesionales relacionados con las artes escénicas o la música (epígrafe 965 o asimilable por la actividad) y, en su caso, último recibo pagado (el correspondiente a 2023) o certificado de exención o declaración responsable de que la cifra de negocios en el ejercicio fiscal anterior ha sido inferior a 1.000.000 de euros.



- e) Certificado de situación censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en donde conste el periodo de alta en el IAE, así como los centros de trabajo.

3. Declaración del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta orden (Modelo 2980F1):

- a) Declaración responsable de tener la condición de pyme y capacidad de obrar de la empresa en el ámbito de las artes escénicas.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que se contemplan en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable de no ser deudor por procedencia de reintegro en la Comunidad de Madrid, ni de tener pendiente de justificar ninguna otra ayuda en el ámbito objeto de esta orden en la Comunidad de Madrid.
- d) Declaración de no ser una empresa en crisis, ni tener pendiente de devolver una ayuda declarada ilegal por la Comisión Europea, en los términos previstos por el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 651/2014.
- e) Declaración de tener, al menos, una sede en la Comunidad de Madrid.

4. Declaración sobre las ayudas solicitadas u obtenidas para la realización del proyecto cultural (Formulario 2980F01).

5. Trayectoria profesional del solicitante, con la aportación de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de las actividades desarrolladas por la empresa en artes escénicas, en gestión, producción o programación artística, durante, al menos, los últimos cuatro años, en la que conste una descripción pormenorizada de las actividades realizadas en dicho periodo, y se refleje el número de producciones y representaciones.
- b) Currículos de los componentes de la empresa.
- c) Vida laboral de la empresa de los últimos cuatro años.

6. Documentación relativa al proyecto, que incluirá la siguiente documentación (Modelo 2980F02):

- a) Memoria explicativa, con la definición, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:
 - 1. Presupuesto desglosado del proyecto.
 - 2. Plan de viabilidad.
 - 3. Plan de explotación.
 - 4. Plan desarrollo de procesos de gestión empresarial y cronograma.
 - 5. Número de empleados indefinidos y temporales (se acreditará con la vida laboral de la empresa).
 - 6. Plan de captación y consolidación de públicos.
 - 7. Proyecto de innovación digital y de desarrollo sostenible.
 - 8. Plan de comunicación.



9. Plan de cohesión social e implicación con el territorio de la Comunidad de Madrid.
10. Plan de accesibilidad.

b) Proyecto artístico. En las líneas de ayudas al fomento de estructura empresarial de ámbito teatral o coreográfico, deberá incluir, al menos, una producción y gira (mínimo de 9 funciones) que vaya a realizar la empresa en dos años.

Del proyecto artístico se deberá desarrollar los siguientes aspectos:

1. Interés cultural, artístico y social del proyecto.
 2. Trayectoria, reconocimiento y nivel artístico de los espectáculos, artistas y equipos técnicos.
 3. Formación académica (reglada o no) de los participantes.
 4. La relevancia social del proyecto.
 5. Análisis del retorno a la sociedad desde el punto de vista cultural
7. Presupuesto individualizado de cada una de las producciones del proyecto.

Artículo 8. *Subsanación y mejora de la solicitud*

1. Cuando la documentación presentada esté incompleta o falte alguno de los datos exigidos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días hábiles subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley.
2. La documentación puede adjuntarse como anexo a la solicitud, durante el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. En tal caso, el interesado estará obligado, con carácter general, a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015. No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.
3. Igualmente, podrán aportarse documentos de carácter administrativo durante la tramitación del expediente a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica accesible a través de sede.comunidad.madrid.

Artículo 9. *Procedimiento de concesión*

El procedimiento de concesión de las ayudas será el ordinario en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal



efecto, para la concesión de las ayudas, las solicitudes serán evaluadas a fin de establecer la prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de la presente Orden. Las ayudas serán adjudicadas a aquellos solicitantes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios citados, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

Artículo 10. *Criterios de valoración*

Para la valoración de los proyectos y consiguiente elaboración de la propuesta de resolución de las ayudas convocadas, se tendrán en consideración los siguientes criterios en todas y cada una de las líneas de ayuda, previamente baremados:

1. Sobre gestión empresarial (hasta 70 puntos)
 - a. Presupuesto desglosado del proyecto. Plan de viabilidad, explotación y desarrollo de procesos de gestión empresarial y cronograma del proyecto. – Hasta 15 puntos
Se tendrán en cuenta la adecuación del presupuesto a los recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto, su continuidad y el porcentaje de financiación al margen de la subvención solicitada
 - b. Número de empleados – Hasta 12 puntos
Se tendrá en cuenta el porcentaje de empleados indefinidos y temporales
 - c. Número de producciones y representaciones – Hasta 12 puntos
Se tendrá en cuenta el número de producciones y representaciones por encima del mínimo establecido en las bases reguladoras para poder solicitar las ayudas
 - d. Plan de captación y consolidación de públicos – Hasta 7 puntos
 - e. Proyecto de innovación digital y de desarrollo sostenible – Hasta 7 puntos
 - f. Plan de comunicación – Hasta 6 puntos
 - g. Plan de cohesión social e implicación con el territorio de la Comunidad de Madrid – Hasta 6 puntos
Se tendrá en cuenta la contribución a la creación y a la protección del diálogo intercultural y la cohesión social en el entorno de la Comunidad de Madrid, la inclusión de otras instituciones y colectivos en el desarrollo del proyecto, las coproducciones con otras instituciones o entidades internacionales o presencia de profesionales internacionales en el proyecto, el porcentaje de mujeres en los equipos de dirección, el nivel de interrelación con su territorio de referencia, la inclusión en el proyecto de acciones de dinamización comunitaria y de creación y fidelización de públicos y de un proyecto educativo, la repercusión importante del proyecto en una zona del territorio de la Comunidad de Madrid donde sea poco habitual emprender este tipo de iniciativas, la contribución al equilibrio territorial según el número de habitantes potencialmente destinatarios del proyecto, la vinculación del proyecto con la Comunidad de Madrid y la presencia de profesionales residentes en ésta.
 - h. Plan de accesibilidad – Hasta 5 puntos
Se tendrá en cuenta el grado de compromiso del proyecto para favorecer la accesibilidad de acuerdo con la legislación de la Comunidad de Madrid.



2. Interés cultural, artístico y social del Proyecto Artístico (hasta 30 puntos)

- a. Excelencia y contenido del proyecto, originalidad, desarrollo y presentación – Hasta 12 puntos
Se tendrá en cuenta la calidad y el grado de interés cultural del proyecto, su estructura, la coherencia en su desarrollo, su contribución a la innovación en el ámbito de la creación artística; la presencia de creadores emergentes; la continuidad del proyecto y su pertinencia en relación con el conjunto de la oferta en el sector
- b. Trayectoria, reconocimiento y nivel artístico de los espectáculos y artistas – Hasta 8 puntos
Se tendrá en cuenta la trayectoria profesional y reconocimiento del solicitante y de los integrantes del equipo de dirección, artísticos y técnicos; la experiencia de los responsables de la ejecución y gestión del proyecto y la calidad y singularidad de los proyectos y actividades llevadas a cabo con anterioridad
- c. Formación académica reglada o no reglada y trayectoria del equipo técnico y/o artístico – Hasta 5 puntos
- d. La relevancia social del proyecto y retorno a la sociedad desde el punto de vista cultural – Hasta 5 puntos.

Artículo 11. *Determinación de la cuantía*

Serán adjudicados a aquellos solicitantes que hayan presentado un proyecto cuya baremación haya obtenido, al menos, 60 puntos en aplicación de los criterios establecidos en el artículo anterior.

La determinación de la cuantía global, correspondiente a 2024 y a 2025, a conceder se efectuará de acuerdo con la siguiente escala:

PUNTOS	EUROS	PUNTOS	EUROS
60	20.000	81	62.000
61	22.000	82	64.000
62	24.000	83	66.000
63	26.000	84	68.000
64	28.000	85	70.000
65	30.000	86	72.000
66	32.000	87	74.000
67	34.000	88	76.000
68	36.000	89	78.000
69	38.000	90	80.000



70	40.000	91	82.000
71	42.000	92	84.000
72	44.000	93	86.000
73	46.000	94	88.000
74	48.000	95	90.000
75	50.000	96	92.000
76	52.000	97	94.000
77	54.000	98	96.000
78	56.000	99	98.000
79	58.000	100	100.000
80	60.000		

La determinación de la cuantía tendrá como límite el importe de la subvención solicitada, y no excederá del 80% del presupuesto presentado por el interesado en su solicitud.

En el caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varios proyectos y la dotación presupuestaria disponible no resulte suficiente para atender a todos ellos, el órgano instructor acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida en los distintos criterios de valoración establecidos en el artículo anterior por el orden que figura en el mismo. En caso de empate total, resultará beneficiario el proyecto presentado que haya tenido entrada por registro en el órgano instructor en primer lugar.

Artículo 12. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, órgano colegiado de evaluación y órgano de concesión

El órgano instructor es la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.

El órgano colegiado que participa en la propuesta de resolución de las ayudas es la Comisión Sectorial de Artes Escénicas y Circenses del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid.

La composición de la Comisión Sectorial de Artes Escénicas y Circenses es la siguiente:

Presidente: El Subdirector General de Programación e Industrias Culturales por delegación del Director General de Cultura e Industrias Creativas.

Vocales: Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea de Madrid, así como de las siguientes instituciones: Universidad Rey Juan Carlos; Universidad Autónoma de Madrid; Comisiones Obreras; Confederación Empresarial de Madrid (CEIM); Ministerio de Cultura (INAEM); Asociación de Autoras y Autores de Teatro; Asociación de Directores de Escena de España; Asociación de Empresarios de Locales de Teatro; Asociación de Empresas Productoras de Artes Escénicas de la Comunidad de Madrid (ARTEMAD); Asociación de Productores y Teatros de Madrid (APTEM); Asociación de Profesionales por la Danza en la Comunidad de Madrid;



Coordinadora Madrileña de Salas Alternativas; Fundación AISGE; Unión de Actores y Actrices; Fundación Teatro de la Abadía; Fundación Orquesta y Coro de la Comunidad de Madrid; Emprendo Danza; Asociación de Artistas, Profesionales y Creadores de Circo de Madrid (MADPAC), así como una personalidad de la cultura nombrado por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Secretario: el Subdirector General de Gestión y Promoción Cultural de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.

Cualquier modificación que en cuanto a su composición pudiera suceder en la Comisión Sectorial se incorporará a la instrucción de esta modalidad.

Cuando se presenten proyectos en los que estén involucrados miembros de la Comisión Sectoriales en las líneas de ayuda que evalúan, éstos no podrán participar en la correspondiente propuesta de resolución. En este caso podrá participar un representante en su lugar siempre que esté debidamente acreditado y se haya informado al órgano instructor con carácter previo a la reunión.

El órgano competente para la resolución de las ayudas es el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Artículo 13. *Resolución provisional, reformulación de solicitudes, resolución definitiva, concesión y recursos*

1. La propuesta de la Comisión Sectorial del Consejo de Cultura, se considerarán como resolución provisional en la que aparecerá una relación con los solicitantes valorados de mayor a menor, y con el importe de la ayuda propuesta. Aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, y que sean propuestos para obtener la ayuda, deberán presentar la documentación legal de acreditación de la identidad y del cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, en el caso de no haberlo realizado en la fase de solicitud, para lo cual se les otorgará un plazo de 10 días. La propuesta se publicará en la página web de la Comunidad de Madrid.

2. Si alguno de los posibles beneficiarios hubiera sido propuesto por un importe inferior al 50% de la cantidad solicitada, podrá solicitar la reformulación de su solicitud, con carácter previo a la elevación de la propuesta definitiva de la Comisión de valoración. En el caso de que no hubiese reformulaciones en el plazo previsto en el párrafo siguiente, la resolución provisional de la Comisión se considerará definitiva. El procedimiento para la reformulación de la solicitud será el siguiente: se informará al beneficiario de dicha circunstancia al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles, pueda reformular su proyecto. La reformulación no podrá exceder del 30% del presupuesto inicial. El beneficiario deberá identificar entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y el coste de las mismas. Una vez transcurrido dicho plazo sin respuesta expresa no habrá lugar a la reformulación del mismo. Posteriormente, los miembros de la Comisión de Valoración deberán dar su conformidad a las reformulaciones planteadas. Dicha conformidad se comunicará al órgano instructor para la elaboración de la resolución definitiva. La Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, como órgano instructor, elevará al titular de la Consejería de Cultura y Turismo, la resolución definitiva.



3. La propuesta definitiva contendrá los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación y hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas reguladoras, ordenados de mayor a menor puntuación. En caso de igualdad en la baremación total, será primero el que haya obtenido mayor puntuación en el primer criterio; en caso de igualdad, el que la haya obtenido en el segundo y así sucesivamente. En caso de igualdad total prevalecerá el número de registro de entrada de la solicitud en el órgano instructor. A continuación, se elevará la citada propuesta de resolución por la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, al titular de la Consejería con competencia en materia de cultura, en la que se determinarán los proyectos seleccionados, así como la cuantía de las ayudas a conceder para su adjudicación.
4. La resolución de la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas corresponderá al titular de la Consejería en materia de cultura.
5. El plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente Orden será de seis meses a contar desde el último día de plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.
6. Tanto la resolución expresa como la desestimación por silencio ponen fin a la vía administrativa y ambas podrán ser recurridas potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos de dicho orden jurisdiccional. Ambos plazos serán contados desde el día siguiente a su notificación o publicación.

Artículo 14. *Notificación de la concesión y desestimación*

- 1.- La orden de concesión de la ayuda será notificada individualmente a los beneficiarios, por medios electrónicos. La Orden por la que se desestiman las restantes solicitudes se publicará en el mismo plazo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- 2.- Los beneficiarios de las ayudas deberán comprometerse a cumplir las obligaciones que las bases reguladoras establecen. A tal fin deberán aceptar la ayuda con carácter previo al abono de la misma.

Artículo 15. *Destino de la subvención*

1. Una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirán cambios de proyecto.
2. La ayuda concedida será destinada a la realización del proyecto subvencionado. No obstante, el cambio en la denominación de un proyecto subvencionado se podrá autorizar, previa solicitud motivada del interesado, mediante resolución del órgano instructor.
3. No se admitirá subrogación alguna en la realización de la actividad o proyecto subvencionado.
4. Las subvenciones son intransmisibles a todos los efectos.



Artículo 16. *Compatibilidad y concurrencia*

1. Las presentes ayudas se acogen a la intensidad prevista por el artículo 53 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea).
2. Las ayudas reguladas en esta orden podrán ser compatibles con la percepción de otras para la misma finalidad. Cuando la ayuda concedida con arreglo a esta medida se acumule con otra ayuda compatible, se respetarán las intensidades de la ayuda máxima indicada en las Directrices o en los Reglamentos de exención por categorías aplicables, y en cualquier caso lo previsto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. De producirse esta última circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

Artículo 17.- *Publicidad de las subvenciones*

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, en cumplimiento de las obligaciones de publicación e información del artículo 9 del Reglamento (UE) 651/2014. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte le remitirá la información sobre la convocatoria y las resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. *Justificación y pago*

1. El abono de la ayuda se realizará por transferencia bancaria a los beneficiarios, mediante un anticipo a cuenta del 50% de la ayuda concedida, tras la adjudicación y previa aceptación de la ayuda por los beneficiarios y compromiso de cumplir con las obligaciones que las bases reguladoras establecen, sin obligación de presentar garantías o avales ante el órgano instructor por dicho importe. La liquidación total se efectuará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y acreditación de la misma en los términos indicados por el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en relación con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Toda la documentación relativa a la justificación se presentará en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.



3. El beneficiario deberá acreditar hasta el 31 de octubre del año 2025, el cumplimiento del objetivo de la ayuda, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1. Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante.

3.2. Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante.

3.3. Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor.

Igualmente, se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación; estas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

3.4. Certificado de situación censal, en el que conste al menos el periodo subvencionable.

3.5. Las empresas adjudicatarias que estén obligadas al pago del Impuesto de Actividades Económicas deberán presentar el pago del último recibo exigible. Aquellas que estuvieran exentas de su pago, aportarán certificado de exención o declaración responsable de que su cifra de negocios es inferior a 1.000.000 €.

3.6. Declaración responsable de que la empresa cuenta con el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, prevista en el artículo 8.f) de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3.7. Cuenta Justificativa comprensiva del conjunto de documentos que acredite la realización del gasto por el beneficiario, que consistirá en:

1/ Memoria justificativa de la ejecución del proyecto empresarial y artístico (modelo 2980F03):

Se deberá acreditar la producción/es, estreno/s y gira/s con, al menos, 9 funciones, así como un balance de resultados sobre los diferentes planes y acciones documentadas en la Memoria explicativa del proyecto empresarial y del Proyecto artístico que detallan los artículos 7.5.a) y 7.5.b) de la presente Convocatoria.

2/ Justificación económica del proyecto realizado, que incluirá lo siguiente:

- Presupuesto ejecutado global (Modelo 2980F03).



- Memoria explicativa del coste del proyecto.

En la misma se indicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud.

La Memoria se acompañará de un presupuesto individualizado de cada producción del proyecto y de una relación detallada de los gastos de la actividad subvencionada de la que exista documentación acreditativa. En dicha relación constarán clasificadas y sumadas, siguiendo los epígrafes del presupuesto presentado, las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.

En el caso de que la ayuda concedida superase los 60.000 € deberán incorporarse las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.

En la relación, se especificarán los siguientes datos: número de factura, fecha, acreedor, concepto, importe sin IVA e importe total.

En la memoria económica del proyecto, se deberá acreditar la indisoluble vinculación de los gastos generales con el proyecto subvencionado, mediante una descripción explicativa y cuantificable de los mismos. Los gastos generales podrán ser subvencionables, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma. En todo caso, los citados gastos no podrán superar el 25% del presupuesto total del proyecto.

A los solos efectos de calcular el coste del proyecto cultural, los empresarios autónomos que efectúen otras funciones en sus espectáculos podrán acreditar hasta el 10% del coste total del proyecto por su realización mediante declaración expresa con indicación de las mismas y su importe, y siempre dentro de los valores de mercado.

- Identificación de la procedencia de los fondos con los que se financia el proyecto; se deberá hacer constar la obtención o no de otras subvenciones o aportaciones para la misma finalidad procedentes de cualquier ente público o privado y, en su caso, declaración de que la suma de todas las ayudas no supera el 80% del coste de la actividad subvencionada (Modelo 2980F04).

3.8. Facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa por, al menos, el importe adjudicado, previa relación de las mismas con los siguientes datos: número de factura, fecha, acreedor, concepto, importe sin IVA e importe total (Modelo 2980F04)

Las facturas que se presenten para justificar el importe de la subvención deberán tener su objeto y fecha dentro del periodo subvencionable, y se aportará una declaración expresa de que las mismas no



han servido para justificar cualquier otra ayuda que haya recibido el proyecto (Modelo 2980F04). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

El contenido de las facturas deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, y al amparo del artículo 53.5 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, estén relacionados con el objeto de la subvención, que resulten estrictamente necesarios para su elaboración y que se recojan en el presupuesto correspondiente, siempre que correspondan a gastos corrientes y vinculados directamente al proyecto subvencionado.

No se considerará gasto subvencionable el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.9. En su caso, deberán presentarse los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, haya solicitado el beneficiario.

4. Para el cálculo de la subvención a abonar, se comparará el importe del presupuesto de gasto de la empresa en el proyecto y admitido por el órgano instructor en la orden de adjudicación y el coste final de la actividad realizada y admitida por el citado órgano en el período indicado, ambos referidos a bases imponibles. En el caso de que el coste total justificado de la empresa en el proyecto fuese inferior al previsto en la orden de adjudicación, la ayuda se disminuirá en el tanto por ciento correspondiente al gasto no justificado, y, en su caso, procederá el reintegro del mismo.

Artículo 19. *Obligaciones de los beneficiarios*

Con carácter general, los beneficiarios de estas ayudas quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/95, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y, en particular, a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo 12 de la citada Ley 2/1995.

Con carácter específico, los beneficiarios están obligados a insertar en toda publicidad impresa o digital relativa a la actividad subvencionada el logotipo autonómico, haciéndose constar expresamente la colaboración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20. *Incumplimiento y reintegro*

1. El incumplimiento de lo establecido en esta Orden o en la de concesión de la subvención podrá originar, a la vista de la naturaleza y sus causas, el reintegro total o parcial de las cantidades que se



hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa objeto de sanción, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Procederá el abono parcial de la ayuda concedida, la revocación de la misma o el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación deficiente o por un importe inferior al adjudicado o con documentos no admisibles conforme a lo previsto en el artículo 18 de esta norma.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta norma.
- c) Incumplimiento de la finalidad o del proyecto para la que la subvención fue concedida, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de esta norma.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en general y de lo establecido en el artículo 19 de esta norma en particular. Se entenderá incumplimiento la no inclusión de los logos de la Comunidad de Madrid, en la publicidad que se efectúe del proyecto cultural a partir de la adjudicación de la ayuda.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el apartado cuarto del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. De conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Procederá la revocación de la ayuda, o, en su caso, el reintegro total o parcial por el importe no justificado en tiempo y forma de la ayuda abonada, en los casos previstos en la letra a) del apartado segundo.

b) Procederá el reintegro total de la ayuda abonada en los casos previstos en las letras b) y e) del apartado segundo.

c) Podrá proceder el reintegro parcial de hasta el 50% de la ayuda abonada, por el incumplimiento de algún aspecto de los previstos en las letras c) y d) del apartado segundo, siempre que la empresa beneficiaria acredite ante el órgano instructor su voluntad de subsanar el posible incumplimiento, con carácter previo a la resolución del procedimiento de reintegro que proceda.

4. El tipo de interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año correspondiente a la convocatoria.



Artículo 21. *Régimen sancionador*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Orden que constituya infracción administrativa, le será de aplicación el régimen de sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 22. *Recursos*

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos de dicho orden jurisdiccional. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Aplicación, interpretación y habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General al que estén atribuidas las competencias en materia de promoción de actividades en artes escénicas para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para dictar los actos e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

Segunda. – Producción de efectos

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por: DE PACO SERRANO MARIANO
Fecha: 2024.04.17 17:01

Fdo.: Mariano de Paco Serrano

